

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS SOCIALES PATRIMONIALES PARA HIJOS DE SOCIOS INSCRIPTOS EN LISTA DE ESPERA.

Art. 1º) Todos los socios que hayan merecido la autorización del Consejo de Administración para que el nombre de sus hijos sean incluidos en la lista de espera para la adquisición de títulos sociales patrimoniales, cuando no hubiere disponibilidad de los mismos, se registrarán de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, para lo cual deberán estar al día en el pago de sus cuotas sociales.

Art 2º) En el caso que la cantidad de títulos sociales disponibles sea inferior al número de inscriptos, tendrán preferencia para su adquisición las personas mencionadas en los artículos 8º y 11º del Estatuto Social del Club, siempre que hayan formado parte del grupo familiar del socio.

Art. 3º) Cuando existieren títulos sociales disponibles, se comunicará por nota tal hecho a las personas inscriptas en la lista de espera para que concurren al Club a formalizar su solicitud, *para lo cual se establece un plazo de quince (15) días calendario a partir de la recepción de la nota, para presentar formalmente la Solicitud de Ingreso y toda la documentación reglamentaria, y treinta (30) días calendario a partir de la comunicación de la aprobación por el Consejo de Administración, para formalizar su compra. Todas las comunicaciones deberán realizarse por escrito y debidamente firmadas.* Transcurridos cualquiera de los plazos citados, sin comunicación al Club de la intención de compra del Título o sin la concreción de la compra, respectivamente, el o los nombres de los afectados serán borrados de la lista y serán reemplazados por aquellos que siguen en el orden confeccionado.

Art 4º) El Consejo de Administración determinará la cantidad de títulos que serán ofertados bajo la figura de Reserva de Dominio y para usufructo inmediato (compra directa), como la numeración correspondiente, así como el costo y financiación de los mismos de acuerdo a la antigüedad del Socio Titular solicitante.

Artículo 8°

Socios aspirantes y socios individuales: Son socios aspirantes aquellos que, siendo hijos solteros, varones o mujeres, de un socio propietario fundador o activo, de 20 años hasta 25 años de edad inclusive, sean admitidos en esta categoría por resolución del Consejo de Administración, abonando las cuotas fijadas.

Son socios individuales aquellos que, siendo hijos varones solteros de un socio propietario fundador o activo, de 26 años hasta 31 años de edad inclusive, sean admitidos en esta categoría por resolución del Consejo de Administración, abonando las cuotas fijadas. Los socios aspirantes y los socios individuales tendrán prioridad en la lista de espera para la adquisición de títulos sociales patrimoniales.

Artículo 11°

Los hijos e hijas de socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de títulos sociales patrimoniales sobre los que no fueren socios. Este derecho de preferencia para la adquisición de títulos sociales patrimoniales se acordará por el día y la hora en que fue presentada la solicitud de admisión. Si no existieren títulos sociales patrimoniales disponibles, el postulante que haya obtenido una resolución favorable del Consejo será incluido en una lista de espera de interesados en la adquisición de títulos sociales.